

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 237-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 05 de agosto 2025

El Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero

VISTO: El Expediente técnico sobre: **APROBACIÓN DE MAYORES TRABAJOS N°02 OXI: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** con CUI N°2619577; Informe N° 092-2025-FDAV/SO/CUMO/LOS CARDENALES/OXI/JLBYR, de fecha 04 de agosto 2025, con numero de tramite documentario 16526-2025, del representante legal Consorcio Supervisor UMO; Carta 109-2025/UMO/LC/JLBYR; Informe N° 1139-2025-SGPIP-MDJLBYR de fecha 04 de agosto 2025, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 328-2025-OGPEYP-GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, de fecha 05 de agosto 2025; Informe Legal N° 236-2025-OGAJ-MDJLBYR, de fecha 05 de agosto 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 961-2025, del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”. Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;

Que, el numeral 30 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230), los Mayores Trabajos de Obra son “(...) aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones”;

Que, según Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, mediante el artículo 97°, respecto a las Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra, dispone:

97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.

97.2. Aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

97.3. La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra debe anotarse en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra.

97.4. La Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos de Obra y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de cinco (5) días.

97.5. En caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas en el plazo que se le otorgue, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 2655
AREQUIPA - PERÚ



des desde su notificación. Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica a la Entidad Pública y a la Empresa Privada su opinión favorable, en un plazo de cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones. Subsanas las observaciones por parte de la Empresa Privada dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

97.6. La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente:

1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58°.
2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.
3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.
4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

97.7. El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora”.

En ese sentido y evaluación de este despacho, se entiende por Mayores Trabajos de Obra a aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones. Así se tiene que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, señala:

“Artículo 97. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra

(...)

97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada;

97.3. La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra debe anotarse en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Dentro de los tres (3) días siguientes la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. (...);

97.6 Son de observancia obligatoria para la entidad pública y la empresa privada, los tope máximos de capacidad anual de la entidad pública. La entidad pública brinda información a la empresa privada sobre los Convenios y adendas suscritos con posterioridad a la publicación del Decreto Supremo que aprueban los tope máximos de capacidad anual (...);

Que, con INFORME N°1139-2025-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que:

ANÁLISIS: De la necesidad de ejecutar los Mayores Trabajos N°02

- Sobre la necesidad de ejecución de Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, la Supervisión de obra mediante Carta N°87-2025/UMO/LC/JLBYR del 14 de julio del 2025, el Consorcio Supervisor UMO remite a la Entidad el Informe de necesidad de Elaborar el Expediente de Mayores Trabajos N°02 y menores trabajos N°02.

- Mediante Carta N°664-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, con fecha 22 de julio 2025, la **Entidad autoriza** la elaboración de expediente técnico de mayor trabajo N°02.

SOLUCIÓN PROPUESTA: Conforme a lo indicado por el Consorcio Supervisor UMO, la propuesta técnica planteada para los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02 contempla los siguientes trabajos:

- SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE ACUERDO NORMATIVA VIGENTE
- CAMBIO DE TAPAS DE DESAGÜE
- EJECUCIÓN DE (01) REDUCTORES DE VELOCIDAD MÁS.
- PODOTÁCTIL INTERMEDIO EN MARTILLOS
- REPOSICIÓN DE MURETES DE TELEFONÍA
- SARDINEL INVERTIDO PARA PROTECCION DE TAPAS TIPO BADEN

DEL PRESUPUESTO DE LOS MAYORES TRABAJOS N°02 Y MENORES TRABAJOS N°02

DESCRIPCIÓN	MONTO
PRESUPUESTO MAYORES TRABAJOS N° 02	315,400.85
PRESUPUESTO MENORES TRBAJOS N° 02	195,300.81
TOTAL S/.	120,100.04

Extraído de Carta N° 109-2025/UMO/LC/JLBYR

Por lo que, conforme con el presupuesto informado en el Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, el Consorcio Supervisor UMO informa que asciende a la suma de **S/ 120,100.04 (Ciento Veinte Mil Cien con 04/100 soles)** teniendo una **incidencia de 0.95%** respecto al monto del presupuesto contratado.

DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Conforme a lo informado por el Consorcio Supervisor UMO el **plazo de ejecución** para el Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, es de **12 días calendarios**.

De acuerdo con la Carta N° 109-2025/UMO/LC/JLBYR la supervisión, de CONFORMIDAD al Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI N°2619577.

Que, de acuerdo con los antecedentes antes descritos y considerando el pronunciamiento del Consorcio Supervisor UMO, el cual da CONFORMIDAD al Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, este despacho Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Privada) da CONFORMIDAD a dicho expediente. El cual tiene un presupuesto total de **S/ 120,100.04 (Ciento Veinte Mil Cien con 04/100 soles)**, mismo que representa una **incidencia de 0.95%** y un **plazo de ejecución de 12 días calendario**.

Que, estando al pronunciamiento emitido por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 109-2025/UMO/LC/JLBYR de fecha 04/08/2024, a través de la cual se presenta a la Entidad el Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, otorgando CONFORMIDAD al mismo;

- Este despacho otorga CONFORMIDAD al Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I Y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, cuyo monto asciende a S/ 120,100.04 (Ciento Veinte Mil Cien con 04/100 soles), mismo que representa una incidencia de 0.95%;

Que, con PROVEÍDO N°4342-2025 GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en atención al Informe N°1139-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública se solicita que continúe con trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N°328-2025-OGPEYP-GM-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, llega a la conclusión que, conforme al expediente técnico de mayores trabajos Nro. 02, que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con la capacidad financiera para cubrir la variación al monto de inversión por mayores trabajos Nro. 02 de obra hasta por el monto neto de S/. 120,100.04 Soles derivada de la aprobación del Expediente Técnico del PIP **"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Los Cardenales I y II, Urb. Solar del Bosque, Urb. Alameda Dolores y Urb. Monterrico del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa"**, con CUI 2519577, ello conforme el artículo 97 del reglamento de la Ley 29230, debiendo continuar con el trámite de aprobación correspondiente. Corresponde aprobar las variaciones del monto del convenio; estando en las facultades otorgadas al alcalde de la Entidad de aprobar y convenir todas las variaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, conforme el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 070-2023-MDJLBYR, y contando con la capacidad financiera corresponde formalizar dicha aprobación de variación del monto del convenio a través del documento resolutivo correspondiente. Se remite el presente para su análisis legal correspondiente, y de corresponder; continuar con el trámite correspondiente conforme la normatividad de la Ley 29230;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2025-OGAJ/MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades distritales y provinciales gozan de autonomía política, económica y administrativa, estando el alcalde facultado para emitir decretos y resoluciones conforme a los artículos 20 numeral 6, 39 y 43 de dicha norma. En ese marco, el artículo 97 de la Ley N° 29230 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF regulan el procedimiento para aprobar mayores trabajos de obra no contemplados en el expediente técnico inicial, pero indispensables para alcanzar la meta del proyecto, estableciendo requisitos como la elaboración del expediente por parte de la empresa privada, la opinión favorable de la supervisión y la entidad pública, así como la verificación de capacidad financiera. En el caso concreto de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal" en distintas urbanizaciones del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa: la supervisión (Consortio UMO) emitió opinión favorable al expediente de Mayores Trabajos N° 02 y Menores Trabajos N° 02 mediante Carta N° 109-2025/UMO/LC/JLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública otorgó la conformidad mediante el INFORME N° 1139-2025-SGPIP-MDJLBYR, de la Subgerencia Proyectos de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitó disponibilidad presupuestal, y finalmente la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante INFORME N° 328-2025-OGPEYP-GM-MDJLBYR, concluyó que la municipalidad cuenta con la capacidad financiera para afrontar la variación del monto por S/ 120,100.04 Soles, que representa una incidencia de 0.95% del presupuesto contratado. Además, el Acuerdo de Concejo N° 070-2023-MDJLBYR faculta al alcalde a aprobar las variaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución. En consecuencia, y en estricto cumplimiento del artículo 97.6.1 del reglamento de la Ley N° 29230, corresponde jurídicamente que la aprobación de dichos mayores trabajos sea formalizada mediante Resolución de Alcaldía, como acto administrativo válido, eficaz y conforme a derecho.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Acuerdo de Concejo N° 070-2023-MDJLBYR faculta al alcalde a aprobar las variaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución y la Ley 29230

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Mayores Trabajos N° 02 y Menores Trabajos N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. Los Cardenales I y II, Urb. Solar del Bosque, Urb. Alameda Dolores y Urb. Monterrico del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", CUI 2619577, cuyo monto asciende a S/ 120,100.04 (Ciento Veinte Mil Cien con 04/100 soles), mismo que representa una incidencia de 0.95% y una **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de 12 (doce) días calendarios, en mérito a los informes técnicos, legales y presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Empresa Financista GRUPO UPGRADE; a la Entidad Privada Supervisora, Consortio Supervisor UMO, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y demás áreas involucradas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a PROINVERSIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black
ALCALDE

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Inversión Pública
Tecnologías de la I y C.

564171